



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina

Número:

Referencia: 01501-0122990-8 y agregados

VISTO:

El Expediente N° 01501-0122990-8 y sus agregados por cuerda floja N°s 01501-0122917-1, 01501-0122918-2, 01501-0122919-3, 01501-0122920-7, 01501-0122964-3, 01501-0122965-4, 01501-0122966-5, 01501-0122967-6, 01501-0122968-7, 01501-0122969-8, 01501-0122970-2, 01501-0122971-3, 01501-0122972-4, 01501-0122973-5, 01501-0122974-6, 01501-0122975-7, 01501-0122976-8, 1501-0122977-9, 01501-0122978-0, 01501-0122979-1, 01501-0122980-5, 01501-0122981-6, 01501-0122982-7, 01501-0122983-8, 01501-0122984-9, 01501-0122985-0, 01501-0122986-1, 01501-0122987-2, 01501-0122988-3, 01501-0122989-4, 01501-0122991-9, 01501-0122992-0, 01501-0122993-1, 015010122994-2, 01501-0122995-3, 01501-0122996-4, 01501-0122997-5, 01501-0122998-6, 01501-0122999-7, 01501-0123527-5 y 01501-0122929-6, del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, relacionados con el análisis del Decreto N° 2236 del 25 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se designó por ingreso en planta permanente con carácter provisional -Artículo 4º de la Ley N° 8525- en el entonces Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, a cuarenta y un (41) personas consignadas en la Planilla Anexa "A" que integró el referido decisorio;

Que en los términos del Decreto N° 0038/23, las actuaciones fueron giradas a intervención de la Comisión creada en el ámbito del Ministerio de Economía por el citado Decreto con el objeto de efectuar la revisión de "*...los actos administrativos que hayan sido emitidos con posterioridad a la fecha que surja de la aplicación del plazo previsto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25917 -incorporado por Ley N° 27428- a la que la Provincia de Santa Fe se encuentra adherida por medio de las Leyes N°s 12402 y 13871 y que dispongan designaciones de personal con carácter de personal permanente...*";



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que en tal sentido, la Comisión se aboca al análisis de las designaciones dispuestas por el referido Decreto N° 2236/23;

Que en ese marco, la misma menciona que por Decreto N° 0641 del 10 de abril de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial homologó el Acta-Acuerdo N° 02/23 de la Comisión Paritaria Central -Ley N° 10052 (Artículo 1°)- y aprobó los Anexos I y II referidos a las pautas y procedimientos de pase a planta permanente provisional del personal contratado y de titularización de subrogancias respectivamente (Artículo 2°);

Que expresa que el Inciso g) del punto 1 (personas alcanzadas) del referido Anexo I pretendió incluir a modo enunciativo a *“otras formas de vinculación laboral comprobables con el Estado Provincial”*, entre las que se mencionó al Plan de Promoción de Derechos y Empoderamiento de Mujeres y Población L.G.T.B.I.Q.+ aprobado por Resolución N° 079/20 de la entonces Secretaría de Estado de Igualdad y Género, sin ninguna otra aclaración adicional;

Que al respecto, resulta imprescindible señalar que dicho inciso expresamente menciona que las otras formas de vinculación -distintas a las enunciadas en los apartados anteriores- que se pueden tener en cuenta a los efectos del pase a planta permanente provisional de personal contratado-transitorio deben ser vinculaciones laborales comprobables con el Estado Provincial;

Que en dicho escenario, y en virtud de que la vinculación entre las personas alcanzadas por el Acta-Acuerdo N° 02/23 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10052 debían tener para poder ingresar en el procedimiento de pase a planta, un vínculo laboral comprobable con el Estado Provincial, considera que corresponde analizar si las personas incluidas en el Decreto N° 2236/23 tenían este necesario vínculo laboral previo comprobable con la Provincia de Santa Fe, o no, y por otro lado, si se encontraban vigentes al 15 de diciembre de 2023 y con continuidad posterior;

Que en tal sentido, la referida Resolución N° 079/20 y sus modificatorias indicaron expresamente *“Que para su implementación se prevé el otorgamiento de Becas para la Promoción de Derechos consistentes en un aporte económico de carácter no remunerativo, a fin que las personas alcanzadas propongan y ejecuten diversas acciones de promoción de derechos de las mujeres y personal L.G.T.B.I.Q.+ en el territorio santafesino, como así también el desarrollo de trabajos de investigación sobre políticas públicas en la materia”* y más adelante sostiene *“que el monto del beneficio no retributivo (beca) será dispuesto para cada propuesta de trabajo, evaluando el contenido de la misma y otros indicadores de carácter socioeconómico de la persona postulante.”*;

Que los postulantes debían presentar una propuesta de “acción” para promoción de derechos o investigación y la misma sólo era supervisada por la entonces Subsecretaría de Mujeres, Género y Diversidad, siendo el plazo máximo de ejecución de cada propuesta, de seis (6) meses;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que agrega que de las actuaciones surgen numerosas resoluciones otorgando becas por plazos de uno (1), tres (3), cuatro (4) y seis (6) meses, no siempre continuas y con la misma modalidad de pago y otorgamiento;

Que además luce notorio que la relación establecida con los beneficiarios del Programa del entonces Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, carece de todos los elementos necesarios de un vínculo laboral comprobable con la Provincia de Santa Fe, no existiendo constancia alguna de la existencia de contratos con los agentes que se designaron en planta permanente provisional, como surge del informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía y en orden a lo descripto, se trata de un pase a planta de personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral comprobable con el Estado Provincial, que permitiera su inclusión en los términos del Decreto N° 0641/23;

Que en tal marco, ésto conduce a posar la mirada en la relación jurídica que emerge de la beca otorgada por la mencionada Resolución N° 079/20 -y sus modificatorias-, pudiéndose en primer término afirmar que la misma no tiene una regulación particular en la Administración Pública Provincial;

Que sin embargo, existe en la legislación una definición excluyente, pues la norma previsional dispone que no se considera remuneración a las asignaciones pagadas en concepto de beca (Ley N° 24241, Artículo 7°), por su parte el Decreto N° 0491/71 incorpora en forma obligatoria en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24557 sobre Riesgos de Trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, a aquellos que realizan actividades en virtud del cumplimiento de una beca (Artículo 3° del Decreto citado);

Que el contrato de beca tiene una finalidad formativa, aunque el becario realice algún trabajo en aras de adquirir la práctica, esa finalidad deberá predominar sobre el eventual aprovechamiento de las labores por parte del organismo donde se desarrolle la beca;

Que por lo expuesto, la situación analizada ubica a las designaciones fuera de las pautas previstas en el Decreto N° 0641/23 y del Artículo 23 Inciso a), Apartado II de la Ley de Presupuesto N° 14185 y de igual manera de la Ley N° 8525 y del Decreto-Acuerdo N° 2695/83;

Que asimismo, tal ilegitimidad se proyecta a que las designaciones de marras, también entren en contradicción con las previsiones del Artículo 15 bis de la Ley N° 25917 -modificada por Ley N° 27428- que establece el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" al que adhirió la Provincia por medio de las Leyes N°s 12402 y 13871;

Que en función de lo expuesto la Comisión considera que las designaciones dispuestas por el Decreto N° 2236/23 están en condiciones de ser revocadas por ser ilegítimas;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que se ha cumplimentado el procedimiento previsto y al que refiere el Artículo 9º del Decreto N° 0038/23, resguardándose el derecho de defensa de las personas que pudieran ser afectadas, tomando intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano mediante Dictamen N° 20756/24;

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 500/24 considera que el Estado Provincial no se encontraba en condiciones de realizar designaciones en carácter permanente sin incumplir con la Regla de Fin de Mandato y, por otro lado, que resulta decisiva la ausencia de vinculación previa con la Administración Pública Provincial;

Que señala que los involucrados tampoco se encontraban comprendidos en los términos del Decreto N° 0641 del 10 de abril de 2023, por el cual el Poder Ejecutivo Provincial homologó el Acta-Acuerdo N° 02/23 de la Comisión Paritaria Central -Ley N° 10052 (Artículo 1º) y aprobó los Anexos I y II referidos a las pautas y procedimientos de pase a planta permanente provincial del personal contratado y de titularización de subrogancias, respectivamente (Artículo 2º);

Que para que los agentes sean alcanzados en algún supuesto contemplado en el acta paritaria debe existir un vínculo de tipo contractual -si se quiere amplio- con el Estado Provincial y además la vinculación con la Administración debe ser anterior al 15 de diciembre de 2022 y continuar al momento del dictado del acto, lo cual en el caso, no se encuentra acreditado;

Que la ausencia de vinculación previa con el Estado Provincial impide que las designaciones dispuestas por el Decreto N° 2236/23 puedan ser consideradas dentro del marco del Acta-Acuerdo N° 02/23 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10052 a los fines del pase a planta permanente;

Que a tales efectos entiende que corresponde analizar si la beca reconocida por la Resolución N° 079/20 y sus modificatorias, a los fines específicos de la normativa puede ser considerada como un vínculo laboral;

Que de acuerdo a lo expuesto y constancias de autos, considera que la relación establecida con los beneficiarios de tales becas del entonces Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, carecen de todos los elementos necesarios de un vínculo laboral comprobable con la Provincia de Santa Fe que permita su inclusión en los términos del Decreto N° 0641/23, más aún, no existe constancia alguna de la existencia de contratos con los agentes que se designaron en planta permanente provisional, como surge del Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía;

Que por último destaca que su titularización (objeto de revisión por la mencionada Comisión) implica ignorar la naturaleza formal de la relación de empleo público, no encontrándose presente ninguno de sus elementos propios;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que este Poder Ejecutivo comparte todos los argumentos expresados por la Comisión que sustentan lo propuesto, como así también las consideraciones vertidas en opinión colaborativa por Fiscalía de Estado, por lo que, en consecuencia, deberá dejarse sin efecto el Decreto N° 2236 del 25 de septiembre de 2023;

Que esta gestión se dicta conforme a la facultad que le confiere su condición de Jefe Superior de la Administración Pública, contemplada en el Artículo 72 Incisos 1) y 6) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Déjase sin efecto el Decreto N° 2236 del 25 de septiembre de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

